



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina el currículo de aplicación en las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061337)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación atribuye, en su artículo 3.6, a las enseñanzas deportivas la consideración de enseñanzas de régimen especial y las ordena en el Capítulo VIII del Título I.

Según establece el artículo 6.bis.1.e) de la citada Ley Orgánica de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta ley orgánica. Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo dispone que, para las enseñanzas deportivas, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico, que requerirán el 65 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

Por su parte, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina, en su artículo 16.3, que las Administraciones competentes establecerán el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta la realidad del sistema deportivo en el territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación.

La Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene pendiente la ordenación, mediante desarrollo normativo, de las enseñanzas deportivas de régimen especial conducentes a la obtención de las titulaciones de Técnico deportivo y Técnico deportivo superior.

A los centros docentes, por su parte, les corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6bis.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, desarrollar y completar el currículo de los diferentes ciclos de las modalidades y especialidades deportivas.

Así, resulta necesario unificar los criterios de actuación de los centros en lo referido a la determinación del currículo para asegurar una formación básica común al alumnado que cursa enseñanzas de una determinada modalidad o especialidad deportiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo,

**RESUELVO :*****Primero. Objeto y ámbito de aplicación.***

Esta resolución tiene por objeto establecer la normativa de aplicación en la determinación de los currículos de las especialidades y modalidades deportivas de las enseñanzas deportivas de régimen especial que, debidamente autorizadas, se imparten en centros docentes, tanto públicos como privados, del ámbito de gestión de la Consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Referencia normativa para la elaboración de los currículos.

En tanto la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura no regule los currículos de las diferentes enseñanzas deportivas de régimen especial autorizadas por la Consejería con competencias en materia de educación en su ámbito de gestión, los centros docentes, tanto públicos como privados, que, debidamente autorizados, impartan estas enseñanzas, además de estar a lo dispuesto con carácter básico por los reales decretos que regulan cada una de las modalidades y especialidades deportivas y establecen sus enseñanzas mínimas, para la elaboración de su proyecto educativo y el posterior desarrollo de los currículos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en cada una de las enseñanzas de su oferta académica, aplicarán, con carácter supletorio, la normativa vigente establecida por el Ministerio con competencias en materia de educación para su ámbito territorial de gestión directa.

Tercero. Publicidad.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán la presente resolución a todos los centros, tanto públicos como privados, que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en su provincia. Asimismo, la resolución se publicará en la web de la Consejería de Educación y Empleo, <http://www.educarex.es>, con el fin de garantizar su máxima difusión entre los interesados.

Cuarto. Recursos.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 26 de agosto de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ